

**APORTE LIQUIDACION DEL CREDITO - Demandante: BANCO DE OCCIDENTE -  
Demandado: GIOVANNI OSSA VALENCIA - radicado: 2020 - 00005**

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mié 10/05/2023 16:53

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira  
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (232 KB)

2020-0005 BANCO DE OCCIDENTE VS GIOVANNI OSSA VALENCIA APORTE DE LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Honorable.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA - VALLE DEL CAUCA  
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: GIOVANNI OSSA VALENCIA  
RADICACION: 76520418900220200000500

JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Pasto identificada con C. C. No. 59.833.122 de Pasto y T. P. No. 111.300 del C. S. J., obrando en mi condición de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito, correspondiente al crédito identificado con el numero 2422004940, para que sea objeto de traslado y posterior aprobación.

En el caso de que la misma no se ajuste a derecho, solicito su modificación por parte del despacho, de conformidad al numeral tercero del artículo 446 del código general del proceso.



**Jimena Bedoya**

Abogada

 (2)3690960 - 7380060

 3057341666

 jimenabedoya@collect.center

 collect.center



*Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.*

Señor(a).

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA  
E. S. D.**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO:** GIOVANNI OSSA VALENCIA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

**RADICACION:** 76520418900220200000500

**JIMENA BEDOYA GOYES**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito, correspondiente al crédito identificado con el numero 2422004940.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.



**JIMENA BEDOYA GOYES.**  
**C.C. No. 59.833.122 de Pasto.**  
**T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.**

LIQUIDACION DE CREDITO							
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA							
DEMANDANTE			BANCO DE OCCIDENTE S.A				
DEMANDADO			GIOVANNI OSSA VALENCIA			APODERADO: JIMENA BEDOYA GOYES	
RADICACION			2020-0005				
OBLIGACION			2422004940				
LIQUIDACION DE CREDITO				CAPITAL		\$ 32.029.384,00	
INTERESES							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
10/01/2020	al	31/01/2020	22	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 551.092,24
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 737.663,40
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 783.985,90
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 748.286,48
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 752.543,72
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 725.465,55
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 749.647,73
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 756.680,85
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 734.674,00
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 748.406,59
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 714.255,26
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 722.342,68
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,165000%	\$ 716.550,70
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,192500%	\$ 655.427,96
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,176250%	\$ 720.274,12
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/21	17,31%	2,163750%	\$ 693.035,80
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/21	17,22%	2,152500%	\$ 712.413,57
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,151250%	\$ 689.032,12
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/21	17,18%	2,147500%	\$ 710.758,72
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,155000%	\$ 713.241,00
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0804/21	17,19%	2,148750%	\$ 688.231,39
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 706.621,59
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 691.434,33
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 722.342,68
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/21	17,66%	2,207500%	\$ 730.616,94
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,287500%	\$ 683.827,35
1/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,308750%	\$ 764.127,68
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,381250%	\$ 762.699,71
1/05/2022	al	31/05/2022	31	0498/22	19,71%	2,463750%	\$ 815.428,08
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,550000%	\$ 816.749,29
1/07/2022	al	31/07/2022	31	0801/22	21,28%	2,660000%	\$ 880.381,00
1/08/2022	al	31/08/2022	31	0973/22	22,21%	2,776250%	\$ 918.856,30
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,937500%	\$ 940.863,16

1/10/2022	al	31/10/2022	31	1327/22	24,61%	3,076250%	\$	1.018.147,39
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,222500%	\$	1.032.146,90
1/12/2022	al	31/12/2022	31	1715/22	27,64%	3,455000%	\$	1.143.502,39
1/01/2023	al	31/01/2023	31	1968/22	28,64%	3,580000%	\$	1.184.873,68
1/02/2023	al	28/02/2023	28	0100/23	30,18%	3,772500%	\$	1.127.754,61
1/03/2023	al	31/03/2023	31	0236/23	30,84%	3,855000%	\$	1.275.890,51
1/04/2023	al	28/04/2023	28	0472/23	31,39%	3,923750%	\$	1.172.969,42
1/05/2023	al	10/05/2023	10	0606/23	30,27%	3,783750%	\$	403.970,61
<b>TOTAL DIAS</b>								<b>1.215</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>							<b>\$</b>	<b>32.817.213,43</b>
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES</b>							<b>\$</b>	<b>64.846.597,43</b>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

1-jun-23

**TRASLADO No. 15**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TIPO DE TRASLADO</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>
2020-005	Ejecutivo	Banco de Occidente	Giovanni Ossa Valencia	Liquidacion del Credito	1/06/2023	6/06/2023
2021-144	Ejecutivo Hipotecario	Miguel Angel Chavez	Jarvis Javier Bonilla Castro	Liquidacion del Credito	1/06/2023	6/06/2023
2023-130	Restitucion de Inmueble	Alexander Sanchez Ortega	Paola Andrea Espinoza - Ana Rita Espinoza	Contestacion Demanda	1/06/2023	6/06/2023

**CHRISTIAN BECERRA POSSO**  
Secretario

**Asunto: Ejecutivo de Miguel Angel Chavez Vs. Jarvis Javier Bonilla. Rad: 2021-144.**

Fabian Vargas concha <[vargasconchafabian@gmail.com](mailto:vargasconchafabian@gmail.com)>

Mar 30/05/2023 14:28

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira  
<[j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

Liq. créd. Jarvis Javier 2 P.C..pdf;

Estoy enviando liquidación del crédito a la fecha para consideración y para el citado proceso.

Fabián Vargas Concha.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

E. S. D.

Asunto: Hipotecario de Miguel Ángel Chávez Vs. Jarvis Javier Bonilla. **Rad: 2021-144.**

Obrando en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte actora a Ud. muy atentamente me permito presentar liquidación del crédito en los términos establecidos por la ley así:

\$11.000.000 Capital exigible a octubre de 2019.

\$ 1.174.800 Int. 3,56% Oct.1-Dic.31 de 2019.

\$ 1.168.200 Int. 3,54% Ene.1-Marzo 31 de 2020.

\$ 1.131.900 Int. 3,43% Abril 1-Junio 30 de 2020.

\$ 1.125.300 Int. 3,41% Julio 1- Sept. 30 de 2020.

\$ 1.098.900 Int. 3,33% Oct. 1-Dic. 31 de 2020.

\$ 1.075.800 Int. 3,26% Ene. 1-Marzo 31 de 2021.

\$ 947.100 Int. 2,87% Abril 1-Junio 30 de 2021.

\$ 943.800 Int. 2,86% Julio 1-Sept. 30 de 2021.

\$ 1.065.900 Int. 3,23% Oct. 1-Dic. 31 de 2021.

\$ 1.148.400 Int. 3,48% Enero 1- Marzo 31 de 2022.

\$ 1.217.700 Int. 3,69% Abril 1-Junio 30 de 2022.

\$ 1.379.400 Int. 4,18% Julio 1- Sept. 30 de 2022.

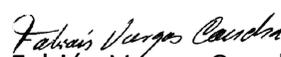
\$ 1.600.500 Int. 4,85% Oct. 1-Dic. 31 de 2022.

\$ 1.851.300 Int. 5,61% Enero 1-Marzo 31 de 2023.

\$ 1.280.400 Int. 5,61% Abril 1-Mayo 31 de 2023.

\$29.209.400 Total a la fecha.

Del Señor Juez, atentamente,

  
Fabián Vargas Concha.

T.P. No. 23.779 del C.S.J.

Palmira, mayo de 2023.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

1-jun-23

**TRASLADO No. 15**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TIPO DE TRASLADO</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>
2020-005	Ejecutivo	Banco de Occidente	Giovanni Ossa Valencia	Liquidacion del Credito	1/06/2023	6/06/2023
2021-144	Ejecutivo Hipotecario	Miguel Angel Chavez	Jarvis Javier Bonilla Castro	Liquidacion del Credito	1/06/2023	6/06/2023
2023-130	Restitucion de Inmueble	Alexander Sanchez Ortega	Paola Andrea Espinoza - Ana Rita Espinoza	Contestacion Demanda	1/06/2023	6/06/2023

**CHRISTIAN BECERRA POSSO**  
Secretario

**Ref.: Proceso de restitución de bien inmueble arrendado. De ALEXANDER SANCHEZ ORTEGA VS. PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ. Rad: 76520418900220230013000**

Andrés Delgado <adelgado@victoriajuridica.com>

Jue 25/05/2023 16:55

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira  
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angie Ariza <asesor@victoriajuridica.com>

 1 archivos adjuntos (867 KB)

Contestacion y anexos..pdf;

**Ref.: Proceso de restitución de bien inmueble arrendado. De ALEXANDER SANCHEZ ORTEGA VS. PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ.**

**Rad: 76520418900220230013000**

Andrés Julián Delgado Gonzalez

Abogado de Litigios

Poder Jurídico

Cra. 81 No. 14-19 Of 204

Teléfono: 3157148202

Bogotá, Colombia.

**DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.**

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

**Doctor.**

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
PALMIRA  
E.S.D.**

**Ref.: Proceso de restitución de bien inmueble arrendado. De ALEXANDER SANCHEZ ORTEGA VS. PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ.**

**Rad: 76520418900220230013000**

**VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.218 expedida en Ibagué Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [victorsabogal10@gmail.com](mailto:victorsabogal10@gmail.com), en calidad de apoderado especial de la parte demandada en el presente asunto, según consta en el poder adjunto, respetuosamente presenta a Ud. **contestación a la demanda**, de conformidad con lo que a continuación se señala:

#### **1. I. Termino para contestar la Demanda.**

Se presenta contestación de la demanda en tiempo teniendo en cuenta que la señora PAOLA ANDREA ESPINOSA fue notificada por aviso el día 9 de mayo de 2023 (al día siguiente de recibir la notificación). Contando así con un término para retirar el traslado de la Demanda (art 91 del C.G.P) es decir los días 10, 11 y 12 de mayo de 2023, el Despacho debe tener en cuenta que la Parte Demandada fue notificada por aviso y tenía 3 días para retirar los anexos de la Demanda.

Por otro lado, el termino para contestar la Demanda de 10 días (art 384 C.G.P) inicio el día 15 de mayo de 2023 hasta el día 29 de mayo 2023.

#### **II. Inaplicabilidad del inciso segundo numeral 4 del Art 383 del C.G.P**

Se manifiesta al despacho, que para el presente asunto no procede la aplicación del inciso segundo numeral 4 del Art 383 del C.G.P, toda vez que las señoritas **PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ**, no tiene relación de arrendamiento con el señor **ALEXANDER SANCHEZ ORTEGA**, como se puede observar en el escrito introductorio la parte Demandante, como ya se ha indicado, con el demandante nunca ha existido acuerdo alguno ni verbal ni escrito que indique la existencia de contrato de arrendamiento.

De acuerdo con lo anterior, es claro que de los elementos aportados por la parte demandante en la demanda no dan certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Razón por la cual el juzgado con el fin de garantizar el **derecho de defensa y el debido proceso** de las señoras **PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ** debe dar aplicación a lo manifestado por la Corte

Constitucional en Sentencia T-107/14, del veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014) M.P. Luis Ernesto Vargas Silva el cual manifestó:

**“Sub regla constitucional que exime al demandado de la aplicación de los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del CPC, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico.**

5.1. Desde al año 2004[29], la jurisprudencia constitucional ha precisado una subregla que ha de ser empleada cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Dicha subregla se concreta en que, ***“no puede exigírsele al demandado, para poder ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados. Lo anterior en razón de no existir certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, para el caso, el contrato de arrendamiento”***[30]. De esta forma, cuando el juez al revisar el material probatorio evidencia serias dudas respecto de la existencia real del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado, o de la vigencia actual del mismo, debe auscultar que está en entredicho la presencia del supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar.

Así, la jurisprudencia constitucional de forma pacífica ha decantado que, a pesar de las cargas probatorias que los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil imponen al demandado, las cuales se ajustan al texto constitucional, *“éstas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma”*[31].

5.2. También ha reconocido que la inaplicación de los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, no es el resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad, sino que por el contrario obedece a *“razones de justicia y equidad”*[32] en la medida que el material probatorio obrante tanto en el expediente de tutela como en el civil de restitución de inmueble arrendado, releva dificultades para verificar la existencia real del contrato de arrendamiento o la actualidad del mismo[33]. Por eso, *“el juez ordinario no puede otorgar automáticamente la consecuencia jurídica de la norma, sin estudiar los casos concretos en que surja la incertidumbre del negocio jurídico, toda vez que ello implicaría una restricción irracional al derecho de defensa del demandado”*[34], además del acceso a la administración de justicia”

De acuerdo con lo anterior, el despacho debe darle trámite al presente escrito sin exigir la consignación de los cánones de arrendamiento de los últimos tres meses, toda vez que como se ha mencionado entre la las señoras **PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ** y el señor **ALEXANDER SANCHEZ ORTEGA** no ha existido contrato de arrendamiento. Además de las pruebas aportadas en la Demanda no se puede inferir razonablemente la existencia de la relación contractual.

### **III. Parte demandada.**

Constituye la parte demandada una persona natural la señorita **PAOLA ANDREA ESPINOSA** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.786.156

domiciliada en la ciudad de Palmira Y ANA TITA ESPINOSA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 51.586.673 domiciliada en la ciudad de Palmira

#### **IV. Pronunciamiento sobre las pretensiones.**

Ninguna de las pretensiones formuladas contra **las señoras PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ** están llamadas a prosperar toda vez que, contrario a lo manifestado por el demandante, entre las partes nunca existió ni tampoco se ejecutó un contrato de arrendamiento, como se pasa a explicar en la contestación a los hechos presentados en la demanda, además ya prescribió la acción de restitución de inmueble arrendado.

#### **V. Pronunciamiento sobre los hechos.**

**Primero: Es cierto**, teniendo en cuenta folio de matrícula inmobiliaria del predio, se denota que efectivamente en la anotación No. 07 el señor SANCHEZ ORTEGA ALEXANDER, compro mediante escritura pública No. 228 del 5 de febrero de 1992 de la notaria tercera de Palmira al señor MOLINA GONZALEZ JAIR, sin embargo, se deja claro que el señor nunca ha efectuado acciones como propietario del inmueble.

**Segundo: No es cierto**, pues según lo manifestado por mi mandante dicho contrato de arrendamiento realmente fue una simulación realizado por la señora **PAOLA ANDREA ESPINOSA**; con el señor **JOSE FLOVER SANCHEZ P.** teniendo en cuenta que la señora **ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ**, sostenía una relación extramatrimonial con el señor **JOSE FLOVER SANCHEZ P**; el le permitió vivir en este inmueble por muchos años, pero en el año 2001 para evitar que la familia del señor **JOSE FLOVER SANCHEZ P**, sospechara de la relación extramatrimonial, deciden realizar un contrato de arrendamiento, el cual jamás se cumplió pues ellas nunca pagaron arrendamiento por dicho inmueble.

Vale la pena aclarar que el Demandante nunca tuvo ningún tipo de relación contractual y las Demandas nunca lo han reconocido como arrendatario ni mucho menos como propietario del inmueble.

**Tercero: Es cierto**, el hecho indicado en este numeral está probado con la escritura pública No. 252 del 8 de febrero de 1989 del notario 3 de Palmira.

**Cuarto: NO es cierto**, como se manifestó en el numeral 2 de esta contestación de hechos, mi mandante no celebro contrato de arrendamiento con el Demandante, más aún cuando como ya e manifestó mi mandante es analfabeta y el supuesto contrato se realizó de forma simulada, no se pagó ningún canon de arrendamiento pues la negociación realizada con el señor **JOSE FLOVER SANCHEZ**; en principio fue dejar vivir a las señoras sin el pago de ningún canon.

Como se manifestó anteriormente las Demandadas nunca tuvieron relación contractual con el Demandante. Nótese señor juez que el Demandante tardo según sus afirmaciones las cuales no son ciertas mas de 8 años en presentar la Demanda de restitución circunstancia que en el día a día de esta clase de procesos, nunca ocurren.

**Quinto: NO es cierto**, como lo ha reiterado esta parte, jamás se canceló ningún valor de dinero por cuestión de canon de arrendamiento, **No** es verdad que se haya pagado hasta 2014. Así mismo se reitera que entre el Demandante y Demandado nunca existió un contrato de arrendamiento.

**Sexto: Es cierto**, según consta en material probatorio anexo a la demanda.

**Séptimo: NO es cierto**, jamás se pactó ningún canon de arrendamiento ni con el señor **JOSE FLOVER SANCHEZ**, ni con el señor **ALEXANDER SANCHEZ ORTEGA**.

**Octavo: Es parcialmente Cierto**. Toda vez que mi representada no tiene ninguna relación contractual con las Demandadas, lo cual impide cualquier conciliación.

## **VI. Excepciones de mérito**

### **1. Falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a ausencia de relación jurídico sustancial con la parte demandante.**

La regla de legitimación en la causa por pasiva y por activa indica que la prosperidad de las pretensiones formuladas en una demanda dependerá de la identidad del sujeto pasivo de la relación jurídica sustancial y la parte demandada, porque expresamente se encuentra llamado por la ley o el contrato a responder por tales pretensiones.

En el caso presente, lo que da origen al litigio un contrato de arrendamiento suscrito entre las señoras **PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ** y el señor **JOSE FLOVER SANCHEZ P**, aunado a la existencia del contrato simulado entre los señores enunciados anteriormente, cabe mencionar al despacho que no existe prueba escrita o testimonial que pueda indicar que el señor **José**, con quienes mis mandantes tuvieron relación contractual, no contaba con ningún tipo de autorización, o mandato alguno que pueda determinar que actuaba en uso de facultades otorgadas por el señor **Alexander Sánchez**.

Como se denota en el material probatorio aportado y se podrá constatar con los testimonios e interrogatorios surtidos, sé llegara a la conclusión que el contrato de arrendamiento **NUNCA** ha existido entre los extremos y partes de este proceso; pues como ya se ha manifestado por esta parte, nunca existió relación contractual con el señor **ALEXANDER SANCHEZ** un contrato de arrendamiento. Y, en consecuencia, mal podría exigirse a ésta la restitución connatural a la entrega material del inmueble, pues con ello se estaría violando la relatividad de los contratos a las partes que han manifestado su voluntad (Art. 1602 C.C.).

Quedará perfectamente claro en el curso del proceso gracias a las pruebas solicitadas con esta contestación, que las señoras **PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ** nunca se han obligado para con la parte demandante, como arrendataria, ni en virtud de un acuerdo verbal o escrito; razón de más para indicar, sin ambages, que las señoras **PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA**

**GUTIERREZ NUNCA** recibieron el inmueble por parte del demandante a título de arrendamiento. Ni mucho menos cancelaron a esta persona ningún valor por concepto de canon de arrendamiento, en los 28 años que han habitado el inmueble ubicado en la carrera 13ª # 38-73, del Municipio de Palmira.

## **2. Falta de legitimación en la causa por activa, debido a ausencia de relación jurídico sustancial con la parte demandada.**

Aplicando la misma regla anterior, pero en lo que respecta a la legitimación en la causa por activa indica que la prosperidad de las pretensiones formuladas en una demanda dependerá de la identidad del sujeto activo de la relación jurídica sustancial y la parte demandada, porque expresamente se encuentra llamado por la ley o el contrato a responder por tales pretensiones.

En el presente caso, se encuentra que la parte demandante no está legitimada de exigir obligación alguna a la parte demandada toda vez que carece de una fuente obligacional para hacerlo ya sea contractual o legal. Las señoras **PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ, NUNCA**, ha tenido ningún tipo de vínculo contractual con el señor **ALEXANDER SANCHEZ**; no verbal ni escrito.

## **3. Inexistencia del Contrato de Arrendamiento.**

En el presente asunto no puede decretarse la terminación de un contrato jurídicamente inexistente, toda vez que como se podrá comprobar entre las partes nunca existió un acuerdo de voluntades con el fin de generar un contrato de arrendamiento. Razón por la cual no puede hablarse de derechos u obligaciones respecto a la relación sustancial en litigio.

Mas aun cuando no se da coherencia o prueba que denote que el señor **JOSE FLOVER SANCHEZ P**; en algún momento actuó como mandante o autorizado del señor **ALEXANDER SANCHEZ**.

Por otro lado, y al revisar la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento y sus características que se suscribe en la norma y la doctrina, encontramos las siguientes:

1. **Bilateral:** se firma entre las dos partes, un arrendador y un arrendatario; que en el caso en concreto y según documento aportado por la parte demandante, los extremos o partes del contrato serian los señores **JOSE FLOVER SANCHEZ P y PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ**; respectivamente, en ningún aparte del respectivo contrato se encuentra indicado que el señor **JOSE FLOVER SANCHEZ P**, tenga autorización o actúe en representación del señor **ALEXANDER SANCHEZ**; a si como tampoco se aporta otro documento que infiera la existencia de mandato o autorización para arrendar el inmueble.
2. **Oneroso:** ambos tienen un beneficio, uno percibe un pago mensual y el otro accede al derecho de uso de la vivienda o local; como se ha señalado, mis a mandantes han habitado el inmueble ubicado en la carrera 13ª # 38-73 del Municipio de Palmira por mas de 25 años, sin cancelarle nunca al señor **ALEXANDER SANCHEZ**;

ningún valor por concepto de canon de arrendamiento; mas bien por otro lado al señor **JOSE FLOVER SANCHEZ**, si le cancelo el valor de quince millones de pesos por concepto de compra del inmueble.

3. **Derechos y obligaciones:** en el contrato de arrendamiento se fijan todos los derechos y obligaciones de cada una de las partes para regular la relación, como se ha denotado entre los señores **ALEXANDER SANCHEZ; y PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ;** no han existido obligaciones mutuas. Pactadas ni de forma verbal ni por escrito.
4. **Plazo o vigencia;** este siendo un dato esencial del contrato, no se da en el presente caso pues como se ha reiterado los señores **ALEXANDER SANCHEZ; y PAOLA ANDREA ESPINOSA, ANA RITA ESPINOSA GUTIERREZ,** no han tenido relación alguna que infiera un contrato de arrendamiento, ni menos una fecha de vigencia del mismo.

Son muchas otras las características del contrato, pero acá se exponen las mas importantes y las que demuestran la no existencia de dicha relación contractual.

#### **4. prescripción extintiva de la acción de restitución del inmueble arrendado.**

Sin aceptar ningún tipo de relación contractual con el Demandante se manifiesta al Despacho que la acción aquí impetrada por el Demandante ya esta prescrita toda vez que las Demandadas nunca pagaron algún canon de arrendamiento al arrendador desde hace mas de 20 años, es decir que desde el incumplimiento contractual y la fecha de presentación de la Demanda ya han transcurrido mas de 20 años lo cual de acuerdo al inciso primero del artículo 2536 del código civil, la acción ordinaria prescribe a los 10 años.

Los 10 años se cuentan desde la fecha en que se presenta el hecho que se quiere reclamar como derecho, como por ejemplo cuando se pretende el reconocimiento de la existencia de un contrato de arrendamiento.

### **VII. Pruebas**

#### **1. Declaración de Parte.**

Con base en los artículos 191 y siguientes del C.G.P., se solicita respetuosamente citar al señor **ALEXANDER SANCHEZ ORTEGA**, a fin de que absuelva el interrogatorio que sobre las excepciones de mérito que se han formulado en los actos procesales pertinentes.

#### **2. Testimonios**

Con base en el artículo 208 y siguientes del C.G.P., respetuosamente se solicita recibir el testimonio de las siguientes personas:

1. **El señor Jaime Feria Betancour el Dusañel** cual podrá ser notificado en al acarrera 13A #38 y al correo electrónico: [jaimeferia6363@hotmail.com](mailto:jaimeferia6363@hotmail.com) quien rendirá testimonios acerca de los hechos de la Demanda y su contestación.
2. El señor **José Oliver Bedoya**, el cual podrá ser notificado de calle 40A # 9A-40 y al

correo electrónico: [yiredbedoya@pablov.edu.co](mailto:yiredbedoya@pablov.edu.co), quien rendirá testimonio sobre los hechos de la Demanda y su contestación.

3. La señora **Leidy Johana Mejía Vélez** el cual podrá ser notificado al Cra29 AN#11-77 y al correo electrónico: [Leidyjohannamejiavelez6@gmail.com](mailto:Leidyjohannamejiavelez6@gmail.com) quien rendirá testimonio acerca de las excepciones presentadas
4. **El señor Cristian Alexis Arias**, el cual podrá ser notificado en la carrera 13 A # 38-96 y correo electrónico: [lalexisa@gmail.com](mailto:lalexisa@gmail.com) y quien rendirá testimonio: de los hechos de la Demanda.
5. **La señora Cruz Elena Cortes**, quien podrá ser notificada en la carrera 13 A # 38 – 52 y al correo electrónico: [cru234@gmail.com](mailto:cru234@gmail.com) quien rendirá testimonio de la contestación de la Demanda.

#### **VIII. Notificaciones**

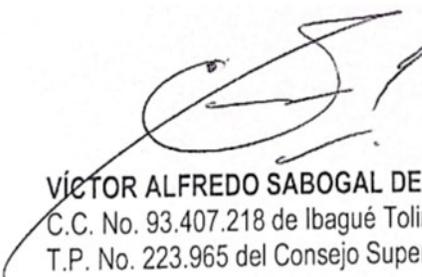
1. La parte demandada recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en el libelo de demanda.
2. El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría del despacho o en la Carrera 13 No. 90 - 20, en Bogotá D.C.

#### **VIII. Anexos**

La contestación de demanda se acompaña de:

1. Poder para actuar.

Cordialmente,



VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO  
C.C. No. 93.407.218 de Ibagué Tolima  
T.P. No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura

**Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira  
E.S.D.**

**Ref.: Proceso de restitución de bien inmueble arrendado. de Alexander Sánchez  
Ortega vs. Paola Andrea Espinosa, Ana Rita Espinosa Gutiérrez/Poder Especial.**

**Rad: 76520418900220230013000**

PAOLA ANDREA ESPINOSA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.786.156, a través del presente documento manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la sociedad **VICTORIA JURIDICA S.A.S**, Sociedad legalmente constituida inscrita en el registro mercantil domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit número 901.455.866-2, y correo electrónico: [jlondono@victoriajuridica.com](mailto:jlondono@victoriajuridica.com) de conformidad con el art 75 del C.G.P, representada judicialmente por el Dr. **ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.032.085 de Subachoque Cundinamarca, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 261.564, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: [hunlianxvi@hotmail.com](mailto:hunlianxvi@hotmail.com) de y **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.218 expedida en Ibagué Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [victorsabogal10@gmail.com](mailto:victorsabogal10@gmail.com), de acuerdo al certificado de existencia y representación, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi mandatario queda facultado para revocar el poder, relevar al apoderado designado cuando así lo estime conveniente, nombrar uno nuevo, así mismo, el apoderado que se designe queda facultado para presentar demanda, notificarse, transigir, desistir, conciliar, comprometer, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer toda clase de recursos y ejercer todas las demás facultades inherentes al poder que se le confiera.

El mandante,

*PAOLA ANDREA ESPINOSA*

**PAOLA ANDREA ESPINOSA**  
C.C. No. 66.786.156

Acepto,



**VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**  
C.C. No. 93.407.218 de Ibagué Tolima  
T.P. No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura

*Andrés Julián Delgado G.*

**ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ**  
C.C. No. 1.077.032.085 de Subachoque.  
T.P. No. 261.564 del C.S. de la J.

Dr. Carrera 14 No. 81 - 19 Oficina 204 Edificio Century  
Teléfono: 601 9156400  
Bogotá. D.C - Colombia

## Poder Firmado

Jhonatan Garcia Castillo <jhonatan.garcia@bbi.com.co>

Jue 25/05/2023 12:50

Para: hunlianxvi@hotmail.com <hunlianxvi@hotmail.com>; Angie Ariza <asesor@victoriajuridica.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Poder F.pdf; Poder Firmado.jpeg;

Buenas tardes

Cordial saludo

El presente correo es para adjuntar poder firmado por la Sr. Paola Andrea Espinosa.

Feliz día.

PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán sometidos de acuerdo a los fines establecidos conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. BBI COLOMBIA mantiene estrictos procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Le Invitamos amablemente a conocer nuestra Política Sobre Tratamiento de Datos que se encuentra disponible para ser consultada en nuestro sitio web [www.tostao.com](http://www.tostao.com) . Usted podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir y suprimir y revocar su autorización sobre manejo de información enviando un correo a [proteccion.datos@bbi.com.co](mailto:proteccion.datos@bbi.com.co) o dirigiendo un escrito al centro industrial buenos aires, km 2.5 vía Colpapel, etapa 1 Tocancipá, Cundinamarca Colombia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo y toda información adjunta pertenecen a BBI COLOMBIA y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 01:50:16  
Recibo No. AA23293988  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329398821D0B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VICTORIA JURIDICA SAS  
Nit: 901455866 2 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03337646  
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 14 #81-19 Oficina 204  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [jlondono@victoriajuridica.com](mailto:jlondono@victoriajuridica.com)  
Teléfono comercial 1: 9156400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 14 #81-19 Oficina 204  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [jlondono@victoriajuridica.com](mailto:jlondono@victoriajuridica.com)  
Teléfono para notificación 1: 9156400  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 01:50:16  
Recibo No. AA23293988  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329398821D0B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 13 de febrero de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021, con el No. 02662477 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PODER JURIDICO L&R SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 1 del 9 de febrero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2022, con el No. 02792122 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PODER JURIDICO L&R SAS a VICTORIA JURIDICA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:  
1. Servicio jurídico en todas las áreas del derecho y, con todas aquellas dentro de las limitaciones que se ponga la ley y las autoridades,  
2. La compañía podrá celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y puedan favorecer a desarrollar sus negocios y que en forma directa se relacionan con el objeto social, por lo tanto podrá actuar como liquidadora dentro del trámite judicial o privado y podrá ejercer sus servicios en la modalidad de servicio prepago con entidades estatales, privadas y con particulares que así lo requieran. En desarrollo de su objeto la compañía podrá realizar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 01:50:16

Recibo No. AA23293988

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329398821D0B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las siguientes actividades: A. La representación judicial y extrajudicial de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras ante cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal. B. Comprar o tomar en arriendo bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de las operaciones propias del objeto económico de la sociedad. C. Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, etc. D. La consecución de registros de marcas, patentes y privilegios, sucesión a cualquier título. E. La adquisición o enajenación de cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o fines que se relacionen directamente con su objeto social. F. Ejercer cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$2.000.000,00  
No. de acciones : 10,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$2.000.000,00  
No. de acciones : 10,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$2.000.000,00  
No. de acciones : 10,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 01:50:16

Recibo No. AA23293988

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329398821D0B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá las siguientes facultades y funciones: A. Celebrar contratos con clientes, ya sean personas naturales o jurídicas. B. Contratar servicios con terceros siempre y cuando la cuantía no supere los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. C. Comparecer por activa o por pasiva en los juicios que se relacionen con la compañía en representación de ella o constituir los apoderados especiales que al efecto fueren precisos. D. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y de la asamblea de accionistas. E. Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias, una anual, a más tardar en el mes de marzo, o a reuniones extraordinarias cuando lo creyere necesario o conveniente o cuando se lo solicite alguno de los socios. F. Velar por que los empleados de la empresa cumplan estrictamente sus deberes, siempre y cuando estén relacionados con los intereses propios de la sociedad y no para su interés personal o profesional. G. En general desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden, propias de la representación legal de manera que en ningún momento quede la sociedad sin representación. H. Presentar a la asamblea de accionistas en cada reunión ordinaria y en las reuniones extraordinarias en que lo creyere necesario o conveniente o se lo hubiere indicado en la asamblea anterior, un inventario y balance general de la sociedad acompañados del detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe relativo a ella y a la marcha general de los negocios sociales y/o procesos adelantados por la sociedad. Parágrafo. - En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 01:50:16

Recibo No. AA23293988

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329398821D0B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado sin número del 13 de diciembre de 2021, inscrito el 14 de Diciembre de 2021 con el No. 02771689 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Andrés Julián Delgado González	C.C. 1077032085	No. 261564
Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo	C.C. 93407218	No. 223965
Lina Brigith Culma Zambrano	C.C. 53894158	No. 176913

Por Documento Privado del 08 de agosto de 2022, inscrito el 11 de Agosto de 2022 con el No 02868074 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Holman Ramírez Patiño	C.C. 79.593.991	No. 196055.

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2022, inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No 02899443 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
María Alejandra Cortes Ramírez	C.C. 1.010.226.749	No.314.431

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 2 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 02771688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 01:50:16  
Recibo No. AA23293988  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329398821D0B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Representante Lizeth Johanna Diaz C.C. No. 63545337  
Legal Serrano

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 9 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02792122 del 12 de febrero de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2022 de Accionista Único, inscrito el 25 de octubre de 2022 bajo el número 02892428 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Julian David Londoño Londoño

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empleado

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-10-21

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 01:50:16  
Recibo No. AA23293988  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329398821D0B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 67.790.819

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 01:50:16

Recibo No. AA23293988

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2329398821D0B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO